

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Jueza informado que venció el término del traslado de la demanda el cual corrió de la siguiente manera:

La demandada Yuliza Aguirre Galvis se le remitió la notificación personal electrónica el 19 de septiembre de 2022, por lo que se entiende notificada el 22 de septiembre de 2022. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La demandada Yuliza Aguirre Galvis guardo silencio.

El demandado Andrés Felipe Osorno Gómez se le remitió la notificación personal electrónica el 19 de septiembre de 2022, por lo que se entiende notificada el 22 de septiembre de 2022. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El demandado Andrés Felipe Osorno Gómez guardo silencio.

El acreedor hipotecario Luis Gonzaga Grajales Ocampo se notificó personalmente del auto que admitió la demanda el 16 de septiembre de 2022. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2022; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El acreedor hipotecario Luis Gonzaga Grajales Ocampo guardo silencio.

La acreedora hipotecaria Gloria Elena Arias Álzate se notificó personalmente del auto que admitió la demanda el 20 de septiembre de 2022. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de octubre de 2022; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La acreedora hipotecaria Gloria Elena Arias Álzate guardo silencio.

El acreedor hipotecario Carlos Andrés González Gaviria se le remitió la notificación personal electrónica el 22 de noviembre de 2022, por lo que se entiende notificado el 25 de noviembre de 2022. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 28, 29, 30 de noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022, 11, 12, 13, 16 y 17 de enero de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El acreedor hipotecario Carlos Andrés González Gaviria guardo silencio.

El curador ad litem de las personas indeterminadas, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 14 de diciembre de 2022. Por lo que se entiende notificada el 19 de diciembre de 2022 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero, 01, 02, 03, 06 y 07 de febrero de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El curador ad litem de las personas indeterminadas presentó contestación el 19 de diciembre de 2022, dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Alberto Agudelo Cárdenas contra Andrés Felipe Osorno Gómez, Yuliza Aguirre Galvis y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00367-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que los demandados Andrés Felipe Osorno Gómez y Yuliza Aguirre Galvis y los acreedores hipotecarios Luis Gonzaga Grajales Ocampo, Carlos Andrés González Gaviria, y Gloria Elena Arias Alzate, guardaron silencio durante el término de traslado por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de estos sujetos procesales.

Por su parte, el curador ad litem de las personas indeterminadas durante el término del traslado contestó la demanda, sin embargo, no propuso excepciones de mérito, por manera que se tiene por contestada la demanda por cuenta del curador ad litem de las personas indeterminadas, sin que se corra traslado por no existir oposición a la demanda.

Retórnese el proceso a Despacho, una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto, para continuar con las demás etapas del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 026 del 17/02/2023. evv.

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839835c95a665f6fae0b0165e802f94c56601d8b888958b315d87cd400d81abd**

Documento generado en 16/02/2023 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>